



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilatare de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. UBALDO VELAZQUEZ GAZTELU. GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio García Ruiz, vecino de Madrid, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Segunda Elvira*, sita en término municipal del pueblo de Mallo, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, pago denominado los sierras del castillo, y linda por O. mina Malla, por M. sierro y monte, por P. tierras de labrantío y N. también tierras y sierro alto; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una praderita encima del castillo entre los cantones que allí existen y una calicabra, desde cuyo punto se medirán en dirección N. 200 metros, 100 en dirección al S. y O. 400 y 100 al N.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Octubre de 1887.

Ubaldo Velazquez Gaztelu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Leon y la de Benavente (Zamora) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Leon y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 9 de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente

en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

... D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del ramo de Leon á la de Benavente y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de las subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Leon y la de Benavente (Zamora).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Leon á la de Benavente, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 64 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y la de 10 si en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de cañaleras mayores, situadas en los

puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las malotas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Leon ó en la de Zamora.

8.º El contrato durará 4 años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despidiere del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de 3 meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio

cuando lo crea oportuno. Los 3 meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnicie; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 18 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prívio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Señor Gobernador civil de Leon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de bajas por partidas fallidas en concepto de impuesto equivalente á los de sal por ejercicios cerrados, acordadas en el mes de Setiembre de 1887.

Número de orden.		Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Sus distritos municipales.	Cuotas		Observaciones.
Industrial.	Territorial.			Posetas.	Cts.	

PRESUPUESTO DE 1883-84

15 | 685 | D. Justo Gallego | Rodríguezmo. | 3 58 | Figura en el expediente de fallidos por industrial n.º 1, por 4 trimestres.

PRESUPUESTO DE 1884-85

7	280	D. Gil Diez Gallego	Joarilla	1 38	Idem número 11, por 1 idem
7	280	El mismo	idem	1 38	Idem número 10, por 1 idem
7	280	El mismo	idem	1 38	Idem número 12, por 1 idem
17	83	Emiliano Llamas	Grajal Campos..	1 56	Idem número 28, por 1 idem

5 70

Relacion de bajas en concepto de partidas fallidas pertenecientes al indicado presupuesto y acordadas en el mes de Setiembre de 1887.

Número de órden	Distrito municipal.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Industria, profesion, arte ó oficio.	Tarifa y clase en que están comprendidos	Cuota para el Tesoro.		10 por 100 de recargo equitativo para los impuestos de Est. municipal.		por 100 de recargo para gastos municipales.		TOTAL de cuotas y recargos.		5 por 100 de aumento sobre cuota y recargos para premio de cobranza, for. macion de matrículas, etc.		TOTAL GENERAL.	Observaciones.
					Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.					

PRESUPUESTO DE 1883 Á 1884.

13	Rodiezmo.....	José Alvarez Gonzalez.....	Taberna.....	1.ª 7.ª	7 25	»	»	1 31	8 56	»	51	9 07	4.ª trimestre	
15	»	Justo Gallego.....	idem.....	1.ª 7.ª	7 25	»	»	1 31	8 56	»	51	9 07	4.ª	
18	»	El mismo.....	Tienda de comestibles.....	1.ª 8.ª	13 50	»	»	2 43	15 93	»	95	16 88	4.ª	
72	»	Varios vecinos.....	Molineru.....	3.ª	1 50	»	»	» 27	1 77	»	11	1 88	4.ª	
14	Villaquejada.....	Teodoro Gonzalez.....	Farmacéutico.....	4.ª P. O. C.	11 50	»	»	1 38	12 88	»	77	13 05	4.ª	
					41	»	»	6 70	47 70	»	2 85	50 55		

PRESUPUESTO DE 1884 Á 1885.

1	Leon.....	Ramon Diez.....	Tablajero.....	1.ª 9.ª	6 75	»	»	1 21	7 96	»	48	8 44	3.ª	
14	Villaquejada.....	Teodoro Gonzalez.....	Farmacéutico.....	4.ª O. C.	11 50	»	»	1 38	12 98	»	77	13 05	1.ª	
14	»	El mismo.....	»	»	11 50	»	»	1 38	12 98	»	77	13 05	2.ª	
14	»	El mismo.....	»	»	11 50	»	»	1 38	12 98	»	77	13 05	3.ª	
14	»	El mismo.....	»	»	11 50	»	»	1 38	12 98	»	77	13 05	4.ª	
7	Trabadelo.....	Celestino Abella.....	Tienda de aceite.....	1.ª 9.ª	6 50	»	»	1 18	7 68	»	46	8 14	1.ª y 2.ª	
24	»	José Bello Santin.....	Secretario de Juzgado.....	4.ª O. J.	10	»	»	1 80	11 80	»	72	12 52	1.ª y 2.ª	
7	»	Celestino Bello.....	Tienda de aceite.....	1.ª 9.ª	6 50	»	»	1 18	7 68	»	46	8 14	3.ª y 4.ª	
24	»	José Bello Santin.....	Secretario del Juzgado.....	4.ª núm. 103	10	»	»	1 80	11 80	»	72	12 52	3.ª y 4.ª	
10	Rodiezmo.....	Juar Izabaleta.....	Herrero.....	4.ª	3 25	»	»	» 59	3 84	»	23	4 72		
10	»	El mismo.....	»	»	3 25	»	»	» 59	3 84	»	23	4 73		
»	»	El mismo.....	»	»	3 25	»	»	» 59	3 84	»	23	4 74		
7	Joarilla.....	Gil Diaz Negro.....	Médico.....	4.ª O. C.	11 50	»	»	2 7	13 57	»	81	14 38	3.ª	
»	»	El mismo.....	»	»	11 50	»	»	2 7	13 57	»	81	14 38	2.ª	
»	»	El mismo.....	»	»	11 50	»	»	2 7	13 57	»	81	14 38	4.ª	
17	Grajal de Campos.....	Emilio Llamas.....	»	»	13	»	»	2 34	15 34	»	92	16 26		
					148	»	»	23	166	»	9 96	175	97	

PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

4	Matadeon.....	Genaro Ramos.....	Herrero.....	4.ª 9.ª	3 25	»	33	»	3 58	»	21	3 79	4.ª trimestre	
3	Santas Martas.....	Eugenio Cancelo.....	idem.....	4.ª 9.ª	3 25	»	33	»	3 58	»	21	3 79	1.ª idem	
1	Valverde Enrique.....	José Martinez.....	»	»	3 25	»	33	»	50	4 15	25	4 40	4.ª idem	
3	»	Tomás Fidalgo.....	»	»	6	»	00	»	1 06	7 66	44	8 10	4.ª idem	
4	Castrocontrigo.....	Francisco Garcia.....	»	»	8 75	»	88	»	1 53	11 16	67	11 83	4.ª idem	
2	Portela.....	Braulio Sanchez.....	Venta de ultramarinos.....	1.ª 6.ª	59	»	5 90	»	64 90	3 80	89	68 79	1.ª al 4.ª	
8	Trabadelo.....	Celestino Abella.....	idem de aceite.....	1.ª 9.ª	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	1.ª	
8	»	El mismo.....	idem.....	»	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	2.ª	
12	»	José Bello Santin.....	Secretario del Juzgado.....	4.ª	5	»	50	»	88	6 38	38	6 76	1.ª	
12	»	El mismo.....	idem de id.....	4.ª	5	»	50	»	88	6 38	38	6 76	2.ª	
8	»	Celestino Abella.....	Tienda de aceite.....	1.ª 9.ª	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	3.ª	
8	»	El mismo.....	idem de id.....	»	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	4.ª	
12	»	José Bello Santin.....	Secretario del Juzgado.....	4.ª	10	»	1	»	1 76	12 76	76	13 52	3.ª y 4.ª	
15	Galleguillos.....	Juan Martinez.....	Ministrante.....	»	3	»	30	»	53	3 83	23	4 06	1.ª	
15	»	El mismo.....	»	»	3	»	30	»	53	3 83	23	4 06	2.ª	
15	»	El mismo.....	»	»	3	»	30	»	53	3 83	23	4 06	3.ª	
2	»	Gregorio Redondo.....	Tablajero.....	»	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	4.ª	
79	Rodiezmo.....	Secretario del Juzgado.....	Municipal.....	»	5	»	50	»	88	6 38	38	6 76	1.ª	
80	»	Juan Izabaleta.....	Herrero.....	»	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	1.ª	
79	»	Secretario del Juzgado.....	Municipal.....	»	5	»	50	»	88	6 38	38	6 76	2.ª	
80	»	Juan Izabaleta.....	Herrero.....	»	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	2.ª	
79	»	Secretario del Juzgado.....	Municipal.....	»	5	»	50	»	88	6 38	38	6 76	3.ª	
80	»	Juan Izabaleta.....	Herrero.....	»	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	3.ª	
79	»	Secretario del Juzgado.....	Municipal.....	»	5	»	50	»	88	6 38	38	6 76	4.ª	
80	»	Juan Izabaleta.....	Herrero.....	»	3 25	»	33	»	57	4 15	25	4 40	4.ª	
					161 75	»	16 24	»	16 92	194 91	»	11 65	206 56	

PRESUPUESTO DE 1886 Á 1887.

1	Llamas.....	Gerónimo Alonso.....	Venta de vinos.....	1.ª 7.ª	7 25	»	73	»	7 98	»	48	8 46	4.ª trimestre	
3	idem.....	Domingo Fernandez.....	Herrero.....	4.ª 9.ª	3 25	»	33	»	3 58	»	21	3 79	idem	
Alta	Astorga.....	Juan Garcia.....	Barbero.....	4.ª 9.ª	5 25	»	53	»	92	6 70	40	7 10	idem	
68	»	Mariano Sanchez.....	Venta de vinos.....	1.ª 7.ª	9 50	»	95	»	1 67	12 12	33	12 85	idem	
75	»	Maria de Prada.....	idem de idem.....	1.ª 7.ª	8	»	80	»	1 41	10 21	61	10 82	idem	
135	»	Santiago Alonso Garcia.....	Periodista.....	2.ª	8 75	»	88	»	1 53	11 16	67	11 83	idem	
273	»	Lucio Delgado.....	Hojalateru.....	4.ª 9.ª	5 25	»	53	»	92	6 70	40	7 10	idem	
275	»	Agustin Nistal.....	idem.....	4.ª 9.ª	5 25	»	53	»	92	6 70	40	7 10	idem	
285	»	Benigno Castaño.....	Sastre.....	4.ª 9.ª	5 25	»	53	»	92	6 70	40	7 10	idem	
301	»	Ramon Redondo.....	Herrero.....	4.ª 9.ª	5 25	»	53	»	92	6 70	40	7 10	idem	
97	»	Fabian Maeso.....	Venta de pescado.....	1.ª 8.ª	8 25	»	82	»	1 45	10 53	63	11 18	idem	
129	»	El mismo.....	Carro de transporte.....	2.ª	10	»	1	»	1 78	12 78	77	13 53	idem	

213	Agustin Perez Iglesias	Médico Cirujano	4.º núm. 8	20	2	3 52	25 52	1 53	27 05	4.º trimestre
271	Benito de Prada	Hojalatero	4.º 9.º	5 25	53	32	6 70	40	7 10	idem
277	Luis Alvarez	idem	4.º 9.º	5 25	53	32	6 70	40	7 10	idem
281	Benito Martiánez	Sombrerero	4.º 9.º	5 25	53	32	6 70	40	7 10	idem
207	Pio Gavilanes	Médico Cirujano	4.º núm. 8	25	2 50	4 40	31 90	1 31	33 81	idem
3	Las Omañas	Gerónimo Garcia Perez	1.º 7.º	7 25	73	1 28	9 26	56	9 82	idem
Alta	Corullon	Ignacio Cuadrado	2.º núm. 81	11 50	1 15	1 26	13 91	84	14 75	idem
2		Vicente Perez Crespo	1.º 7.º	8 75	88	66	10 56	84	11 23	idem
4		Marcelino Diez Gonzalez	Médico	13	1 30	1 43	15 78	94	16 07	idem
6		Miguel Ramos	4.º 9.º	4	40	44	4 34	29	5 13	idem
52	Villafranca	Casimiro Perez	1.º 8.º	8 25	83	1 45	10 53	63	11 16	idem
93		Damaso Elarte	4.º O. J.	16	1 60	2 82	20 42	1 23	21 65	idem
114		Pedro Perairo	4.º 9.º	3 75	38	65	4 78	29	5 07	idem
119		Manuel Lopez Cabañas	4.º 9.º	4	40	70	5 10	31	5 47	idem
123		Diego Ferris Castañares	4.º 9.º	5 25	53	32	6 70	40	7 10	idem
129		Manuel Udaondo	4.º 9.º	5 25	53	32	6 70	40	7 10	idem
Alta		Vicente Pereda	4.º	15	1 50	2 64	19 14	1 14	20 28	idem
idem		Victor Cerezo	1.º 7.º	11 75	1 18	2 06	14 99	91	15 90	idem
idem		Cándido Garcia	1.º 3.º	7 50	75	1 32	9 57	56	10 75	idem
idem		Juan Rodriguez	3.º	2 25	23	40	2 88	16	3 04	idem
idem		José Fernandez Hernandez	1.º 7.º	11 75	1 18	2 06	14 99	91	15 90	idem
idem		Isidoro Fontallis	1.º 6.º	10	1 08	1 88	13 71	83	14 54	idem
8	Trabadelo	Celestino Abella Abella	1.º 9.º	3 25	33	57	4 15	28	4 40	idem
12		José Bello	4.º	5	50	88	6 38	38	6 78	idem
13	La Vecilla	Julian Mateo Rodriguez	Escritano	10	1	1 76	12 78	77	13 53	idem
15		Francisco Roldan Valdés	Herrero	5	50	88	6 38	38	6 76	idem
Alta		Wenceslao Garcia	Abogado	22	2 20	3 87	28 07	1 68	29 75	idem
		Manuel Gutierrez Rodriguez	Idem	22	2 20	3 87	28 07	1 68	29 75	idem
4	Cármenes	Manuel Gonzalez Oreja	Taberna	1.º 7.º	7 25	73	7 98	48	8 48	idem
5		Manuel Gonzalez Alonso		7 25	73	7 98	48	8 48	idem	
10		Patricio Fierro		7 25	73	7 98	48	8 48	idem	
11		Manuel Velasco		7 25	73	7 98	48	8 48	idem	
17		Buenaventura Fernandez		7 25	73	7 98	48	8 48	idem	
18		José Fierro Castaño		7 25	73	7 98	48	8 48	idem	
20		Tomás Gonzalez	Zapatero	4.º 9.º	3 25	33	3 98	21	3 79	idem
10		Tomasa Gonzalez	Un telar	3.º	1 25	13	1 38	08	1 46	idem
Alta	La Robla	Diego Espinosa	Tabernero	1.º 7.º	8	80	10 21	60	10 81	idem
1	Rodiezmo	José Gutierrez	Almacén de Sal	1.º 2.º	37 50	3 75	47 85	2 37	50 72	idem
54		Juan Izabaleta	Herrero	4.º 9.º	3 25	33	4 15	25	4 40	idem
34		Varios vecinos	Moliner	3.º	1 50	15	27 12	11	2 03	idem
2	Pajares los Oteros	Manuel Fernandez	Ministrante	4.º	3	30	3 30	20	3 50	idem
8		Leon Martinez		3 25	33	3 58	21	3 79	idem	
				459 75	46 14	66 97	572 86	34 35	607 21	

Leon 23 de Setiembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á las diez de la mañana del día 4 de Noviembre próximo se celebrará en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue subasta pública, con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa el suministro de 17.353 kilogramos de harina de 1.º y 2.º clase, por mitad, con destino á los acogidos en la Casa Asilo de Mendicidad de esta ciudad.

El tipo para la admisión de proposiciones que se harán en pliego cerrado y con sujeción al siguiente modelo es el de 6.038 pesetas 55 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la cédula personal el documento que acredite la consignación en Depositaria del 5 por 100 del tipo de subasta ó sean 301 pesetas 92 céntimos en concepto de fianza provisional, que aquel á quien se adjudique el servicio ampliará al 10 por 100 ó sean 603 pesetas 85 céntimos en concepto de fianza definitiva.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y los pagos se harán por mensualidades vencidas.

Leon 4 de Octubre de 1887.—R. Ramos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro de harinas para la Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma.)

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon

SEGUNDO EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha 23 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por parte de los Sres. Patronos de las Memorias de D. Alonso de Quiñones, sobre declaración, reconocimiento y pago de pensiones de un censo de diez mil pesetas de capital y docientas de réditos anuales, que fuere impuesto por el Cabildo Eclesiástico de Mansilla de las Mulas, sobre fincas que se dice poseen los demandados, se llama y emplaza segunda y última vez por el presente edicto á los herederos de D. Pablo de la Heca Vargas, á los de D. José

Mata y á los de D. Manuel Ruiz, vecinos que fueron en la citada villa de Mansilla, como demandados en dicho juicio, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en este Juzgado y en los autos de referencia personándose en forma, previniéndoseles que si no se presentaren se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Leon á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Heliodoro de las Villinas.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los bienes relictos por fallecimiento de Manuel de Vega Geijo, natural y vecino que fué de San Justo de la Vega, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en la demanda promovida por el Procurador D. Marcelo Garcia Sabugo, en nombre de Lucia de Vega Geijo y de Juliana de Vega Villar, sobrinas carnales del Manuel de Vega Geijo, en solicitud de que se las declare con derecho á sus bienes y se las haga adjudicación de los mismos.

El Manuel de Vega Geijo, falleció el día diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, bajo testamento que en veinte de Noviembre del propio año habia otorgado ante el Notario que fué de esta ciudad D. Salustiano Gonzalez de Rayero, en union de su esposa hoy tambien difunta Gregoria Riesco Gonzalez, en el que se instituyeron mutuamente al uno el otro por universales herederos y dispusieron que al fallecimiento del último recayeran la mitad de los bienes existentes entre los sobrinos del Manuel y la otra mitad en los hermanos de la Gregoria ó los hijos que á estos representen y en sus sobrinos Pedro y Manuela Ferreras, vecinos de San Justo.

Se advierte que este es el tercero y último llamamiento, sin que apesar de haberse hecho el primero y segundo en igual forma, haya comparecido persona alguna alegando su derecho á los bienes del Manuel de Vega, más que las demandantes, haciéndose el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dada en Astorga á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Andrés Galindo.—El Escribano, Félix Martinez.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES	Núm. de área.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Especie.
Castrillo de Cabrera	Ruedo Fontana y otros	251	Marrubio	»
	Matona y Valdesalguernas	252	Calanocos	»
	Mendañuelo Carbalín etc.	253	Castropodame	R
	Cerezal, Sardonal y Matilla	254	Matachana	»
	Prueba y Conto	255	San Pedro Castañero	»
	Valle del Canal y Canales	256	Turienzo	»
	Matona	257	Vitoria	»
	Mendañuelo Mata-nueva	258	Villaverde	R
	Moitan y Llerona	259	Almázcara	»
	Travieso y Valdorsal etc.	260	Cobrana	»
Congosto	Huelga, San Facundo y Penal	261	Posada del Rio	»
	Rosales y Arenas	262	San Miguel	»
Cubillos	Mena, Gabanzal, Llana de los Campos	263	Cubillos	»
	Carreras, El Valle, Vallejon y otros.	264	Cabañas de la Dornilla	»
	Valverde y Debesica	265	Cubillinos y Posadina	»
Encinedo	Carbajal Fontanal y Chana	266	Forna	R
	Lagarino Valdeotero etc.	267	Quiutanilla	»
	Piedra Calva, Arganal etc.	268	Santa Eulalia	R
Folgososo de la Rivera	Fruela, Foyada, Rollo etc.	269	Trabazos	»
	Ardelliso, Asturiel etc.	270	Tremor de Abajo	»
	Alla Cerrado y Dehesa	271	Villaviciosa de Perros	»
Fresno	Dehesa de Tebra y Retorno	272	Ruolleco	R
	Sto. Domingo, Chana, Valdelaloca	273	Fresuedo	»
	Molinería, Fontanon etc.	274	Tombrio de Arriba	»
	Momberín, Páramo etc.	275	La Barrosa	»
Lago de Carucedo	Burcao, Mata-oscura etc.	276	Campañana	»
	Dehesa	277	Carril	»
	Soutin, Páramo, Chao, etc.	278	Carucedo	»
	Páramo, Chabadas etc.	279	Lago de Carucedo	»
	Beneras, Maccira Calcar etc.	280	Las Médulas	»
Molinazca	Labayos y Somzoa	281	Villarrando	»
	Santa Inés, Mata-cota etc.	282	Molinazca	»
	Vierzas y Monte-redondo etc.	283	Aullarinos	R
	Labando Carbajal etc.	284	Primout	»
Páramo del Sil	Collalla, Tejida, Gabela etc.	285	San Pedro	»
	Torisca Debesiva etc.	286	Santa Cruz	»
	Castañero, Candanedo etc.	287	Villamartin	»
	Fragas, Pajaruel y Dehesa	288	Campo	»
	Dehesa, Debesica, Campaza Lamera	289	Dehesas y Santalla	Aliso
Ponferrada	El Castro, Pajaruel y Pozo blanco	290	Ponferrada	»
	El Raso, Fraga, Arenas etc.	291	Sto. Tomás de las Ollas	»
	Dehesa y Mata nueva	292	Rimor	R
	Dehesa de San Juan del Collado	293	Fuentes Nuevas	Roble
Priaranza del Bierzo	Mata del Valle	294	Villavieja	»
	Chao de rozadas, Coda etc.	295	San Juan de Palueza	»
	Los Foyos y Val de la Fuente	296	Santalla	»
	Matona Grande y Sardonal	297	Villalibre	»
	Valle-grande Valdeator etc.	298	Castroquilamo	»
	Coto, Cogollo, Dehesa etc.	299	Puente Domg. Florez	»
Puente Domingo Florez	Valiña Arada y Valdebrin	300	Salas de la Rivera	»
	Bailongo y Paradela	301	Voga de Yeres	»
	Solleira Palombara etc.	302	Yeres	»

PRODUCTOS LÁSEOS.					PASTOS.										RAMON.			BHOZAS.			Re- sumen de la ta- sacion — Pecds.
Lefala.					Especie de ganado y número de cabezas										Ta- sacion de los pastos. Pecds.	Cari- tida d. Especie.	Ta- sacion Pecds.	Especie.	Cari- tida. Especie.	Ta- sacion Pecds.	
Metrs. cúbicos.	Ta- sacion	Ofro- sas.	Ta- sacion	Ta- sacion	Exten- sion.	Lamor.	Cabrio.	Car- romo.	Ca- baller, mular o asnal.	Cerde.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	de los pastos.	Especie.	Cam- bida d. Especie.							Ta- sacion Pecds.
				60	45	145	100	100	25		Todo el año	375	R	80	60	B	150	75	525		
				20	15	50	100	26	12	6	idem	193	R	40	30	B	100	50	288		
6	60					480	200	05	12	8	idem	352	R	20	15	B	120	60	487		
				20	15	54	100		8	4	idem	119	R	20	15	B	80	40	189		
						180	180	56	8	8	idem	303	R	40	30	B	200	100	433		
						180	140	80	16	4	idem	241	R	40	30	B	100	50	421		
				20	15	51	100		10		idem	115	R	20	15	B	100	50	105		
						48	100		20	5	idem	170	R	20	15	B	100	50	235		
6	60					72	160		20	10	idem	230	R	40	30	B	200	160	435		
				100	75	112	200	140	20		idem	510	R	40	30	B	200	100	640		
						45	120		20		idem	170				B	100	50	220		
						60	200	50	20		idem	330				B	120	60	390		
				100	75	240	200	50	50	30	24	idem	552			B	50	25	652		
				60	45	42	100	30	12	3	idem	192				B	110	55	292		
				60	45	92	100	30	20		idem	215	R	12	9				200		
2	20					80	60	480	220	100	41	idem	529	R	40	30	B	100	50	680	
				60	45	280	160	100	40		idem	480	R	60	45	B	200	100	670		
2	20					60	45	460	160	100	21	idem	404	R	60	45	B	100	50	564	
				80	60	480	160	80	20		idem	300	R	40	30	B	200	100	550		
						110	100	60	30		idem	360	R	100	75	B	200	100	535		
						52	140		15		idem	105	R	60	45	B	100	50	260		
4	40					54	100	40	8	2	idem	193	R	12	9	B	100	50	292		
						64	160	80	20	10	idem	390	R	60	45	B	200	100	535		
						73	200		20		idem	230	R	100	75	B	200	100	405		
				40	30	74	120	85	12		idem	308	R	20	15	B	60	30	383		
				80	60	120	140	100	16		idem	369				B	100	50	470		
				40	30	45	80		10		idem	100				B	60	30	160		
				200	150	61	200	100	20		idem	430	R	100	75	B	50	25	680		
				200	150	360	210	150	20		idem	590	R	100	75	B	100	50	775		
				40	30	105	148	60	29		idem	311	R	20	15	B	40	20	406		
				40	30	50	120	25	20		idem	220				B	100	50	300		
						90	100	25	10		idem	165				B	100	50	215		
15	150			20	15	140	160	20	25		idem	260	R	40	30	B	40	20	475		
						180	200	80	30		idem	430	R	60	45	B	200	100	575		
				20	15	140	160	60	40		idem	400	R	40	30	B	100	50	495		
				20	15	140	100	20	34		idem	251	R	40	30	B	100	50	346		
				20	15	61	140	20	25		idem	245	R	40	30	B	100	50	340		
						38	100		10	2	idem	121				B	100	50	171		
						750	400		40	12	idem	496	R	80	60	B	200	100	665		
						110	300		10		idem	225				B	150	75	300		
						50	160	40	15	2	idem	266				B	100	50	316		
15	150					90	200	12	16		idem	338	R	100	75	B	100	50	513		
15	150					45	100	280	40	8	idem	394							589		
				40	30	210	200	100	10		idem	390				B	50	25	445		
				40	30	20	160	50	25		idem	320	R	60	45	B	100	50	445		
				20	15	8	140		16	18	idem	223	R	60	45	B	100	50	333		
						90	140		10	10	idem	175				B	100	50	225		
						27	200	60	30		idem	380	R	100	75				465		
						145	200		20		idem	230	R	100	75				305		
						135	200	50	25		idem	350	R	100	75				425		
				40	30	72	100	40	20		idem	280				B	100	50	360		
						9	160	40	10		idem	195	R	60	45	B	20	10	250		

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Núm. de Orden.	PERTENENCIA DE LOS SIEMPOS.	PRODUCTOS LENOSOS.						Reservación.	PASTOS.					Terceración de los pastos.	RAMOS.			BRUZAS.			Reservación de la tercera.		
				Maderas.			Leñas.				Especie de pascado y número de cabezas.						Especie.	Cantidad.	Terceración.	Especie.	Cantidad.	Terceración.			
				Hopocin.	Motr. p. bica.	Terceración.	Oruc. Ana.	Terceración.	Ilamaje.		Terceración.	Hectas.	Leoner.	Calero.	Va. cmo.									Ca. ballar. anual.	Carda.
Riello	La Viñola Valle la Luna etc.	200	Oterico					20	15	70	180	10	36		»	Todo el año	299	R	12	9	B	20	10	333	
	Riomayor y San Vicente	201	La Urz					68	45	36	300	120	90	8	»	idem	843	R	60	45	B	100	50	983	
	Piornal, los Pernazos, Dehesa etc.	202	Robledo	R	2	20		12	9	93	120	40	30	3	»	idem	299	R	40	30	B	40	20	378	
	Valgrande, Caserín etc.	203	Sociá	R	1	10		12	9	52	100	20	30	3	»	idem	244	R	12	9	B	49	20	262	
	Manzanas Puyoso etc.	204	Villarín	R	1	10		12	9	150	100	20	20	4	»	idem	207	R	20	15	B	49	20	261	
Santa María de Ordás	Meta de las Fucutas	205	Adrados							18	100		25	4	»	idem	187				B	29	10	197	
	Valdefayoso Dehesa etc.	206	Callejo							16	100		30	2	»	idem	201	R	20	15				216	
	Abesedo Peñicos, Cárcabos etc.	207	Riocastrillo					20	15	76	140		35	2	»	idem	251							266	
	Granda Cascajal y Mata	208	Santa María de Ordás	Chopo	2	10				51	140		40	9	»	idem	292								302
	Mata, Pasquera, El Castro	209	Santibañez							70	200		50	12	»	idem	380	R	20	15					401
	Las Lagunas	210	Selga	Chopo	2	10				69	140		30	6	»	idem	213								253
	Matarozada, Matajona etc.	211	Villarodrigo							120	200		40	6	»	idem	328	R	29	15	B	100	50	393	
	Las Chauas	212	Camposalinas	R	1	10				82	140	10	30	5	»	idem	260	R	20	15	B	100	50	335	
	Rocio	213	Carrizal							35	100	50	25	6	»	idem	293	R	60	45	B	60	30	368	
	Las Barreras	214	Formigones	R	2	20				90	100	60	35	7	»	idem	356	R	60	45	B	100	50	471	
Soto y Arto	El Coto y las Mazorras	215	Garano					20	15	60	80	108	20	3	»	idem	365	R	20	15	B	30	20	415	
	Cabañas y Dehesa	216	Irian							100	100		25	2	»	idem	181				B	100	50	231	
	Valdivar y Valdecasco	217	Santovenia							74	104		25	5	»	idem	193	R	49	30	B	40	20	243	
	Mata-mata y Mata-cornal	218	Soto y Arto							130	200	60	40	6	»	idem	448	R	49	30	B	100	50	528	
	Cotada, Valdepaloma y Palacios	219	Villacid							90	160	15	40	6	»	idem	328	R	20	15	B	20	10	353	
	Villumazal	220	Villapodambre							60	160	20	30	6	»	idem	298	R	40	30	B	60	30	358	
	Formigones Soto y Arto															idem									
Vegatino	La Berruga y Valdebebas	221	Arto y Riocastrillo							460	120	60		»	idem	210									210
	Cornombre y la Sierra	222	Cornombre					40	30	60	100	50	20		idem	255	R	40	30	B	100	50	365		
	Abesedo	223	Balbuena					20	15	81	80	16	12		idem	140	R	40	30	B	100	50	235		
	Monte viejo y Colmabron	224	Llamas					40	30	180	100	38	25	2	»	idem	257	R	20	15	B	100	50	352	
	Clain, El Burgo y la Mata	225	Orallo					80	60	380	180	25	72	7	4	idem	496	R	49	30	B	100	50	636	
Villabier	Peñas Barbas y Salgoeral	226	Rabanal de Arriba					40	30	120	80	24	30	3	»	idem	237	R	20	15	B	100	50	332	
	Barbutos, Argazados y otros	227	Robles					40	30	170	120		64		idem	346				B	30	20	396		
	Muela, Bustillos y otros	228	Villabier					40	30	81	60	50	45	6	»	idem	343	R	20	15	B	100	50	438	
	Carracedo, Montaña y otros	229	Villager					40	30	180	100	30	45	4	»	idem	227	R	60	45	B	200	100	502	
	Las Llamas, la Robleda y otros	230	Villar de Santiago	abedul	3	12			60	45	480	200	60	70	9	idem	568	R	60	45	B	200	100	770	
Alvares	San Pedro, Sufredo Abesedo etc.	231	S. Andrés y S. Facundo					100	75	270	180	100	30		idem	455	R	40	30	B	200	100	660		
	La Sierra, Campolera, Matona etc.	232	Sa. Cruz de Montes					100	75	450	120	200	25		idem	590				B	260	100	765		
	Cofada, Cuesta y Castilla	233	Torre					80	60	52	160	160	35		idem	460				B	200	100	620		
	Sardonal	234	Arlanza	Roble	2	20					81	160	60	10		idem	215	R	40	30	B	100	50	315	
	Cornu	235	Bombibre	idem	2	20					81	260		20	3	idem	251	R	40	30	B	100	50	351	
Bembier	Sardonal	236	Lahadiego	idem	2	20				81	160	40	10		idem	195	R	40	30	B	100	50	295		
	Moitan	237	Rodanillo	idem	2	20				91	160	100	20		idem	355	R	40	30	B	100	50	455		
	Moitan	238	San Roman	idem	2	20				60	100		20	5	idem	170	R	40	30	B	100	50	270		
	Matillon, Dehesa de Valdeblaba	239	Santibañez S. Esteban	idem	2	20				63	140		35	6	idem	223	R	49	30	B	100	50	323		
	Matorales	240	Vinales	idem	2	20				60	140		30	4	idem	237	R	40	30	B	100	50	337		
Barrios de Salas	Majada, Vociverde y Abranales	241	Carracedo de Campoluda					40	30	180	200	100	20		idem	430	R	40	30	B	100	50	540		
	Carbajal y Marandín	242	Compludo					60	45	230	200	100	15		idem	410	R	60	45	B	100	50	550		
	Carcedo y la Collada	243	Espinosa	Roble	15	150			60	45	230	300	200	30		idem	745	R	60	45	B	100	50	1035	
	Cigales y Carbajal	244	Mauzanedo					40	30	120	100	100	10		idem	315	R	40	30	B	100	50	425		
	Valde la Berra y Bocerril	245	Palacios					40	30	230	200	100	20		idem	430	R	40	30	B	100	50	540		
Borrenes	Cambronado y Aro de la Sierra	246	San Cristóbal					60	45	130	100	100	10		idem	315	R	60	45	B	100	50	455		
	Rebollar y Coto-rainiro	247	Borrenes							110	500		60	25	idem	690				B	100	50	740		
	Clain de Raposo y otros	248	Chana					20	15	90	300		15		idem	285				B	100	50	350		
	Mata de Coto y Castro	249	Orellán					40	30	10	160	132	10		idem	379	R	40	30	B	100	50	489		
	Cabañas raras	250	Cabañas raras	R	2	20					140	300		20		idem	326				B	100	50	390	